



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, que celebran por una parte **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE" y por la otra, e/la **C. JORGE OCTAVIO MUÑOZ ALONSO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" de conformidad con las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL CONTRATANTE".

1.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013 la cual tuvo su última reforma publicada el día 8 de junio 2017.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, se encuentran ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3. Que el LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ, el cual tiene su nombramiento que le fue conferido el día 16 de julio 2019, otorga por el gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval, con el número de Oficio SGG/0149/2019, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 31 de julio de 2019, bajo el número 9 foja 79 a la 80 volumen 31, denominado entidad paraestatal, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.



4.- Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC130709GNA.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS llamarse JORGE OCTAVIO MUÑOZ ALONSO, ser de nacionalidad MEXICANA, con 47 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes No. MUAJ 740722 EJ6 y con domicilio fiscal en LUIS DONALDO COLOSIO numero 244 tercer piso, Lomas del campestre 1era Sección C.P. 20129 de esta ciudad.

2.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, obligándose a todos y cada uno de los derechos y obligaciones del presente instrumento legal; así mismo, manifiesta que se encuentra al corriente de sus contribuciones fiscales.

2.3. Que tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato, de igual forma, manifiesta que dispone de los elementos materiales necesarios y de organización suficientes para ello, en virtud de haber obtenido el título de la LICENCIATURA EN DERECHO.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Tener capacidad legal para contratar y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y someterse al contenido y fuerza legal de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El presente Contrato tiene por objeto que "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" aporte o preste sus servicios profesionales como ASESOR LEGAL EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE DERECHO LABORAL, consistiendo sus labores en Asesoría y capacitación al CONTRATANTE, para la representación e intervención en procesos conciliatorios y de litigio de carácter laboral aplicando al máximo sus conocimientos, técnicas o materiales que sean necesarios para desarrollar las funciones que "EL CONTRATANTE" le encomiende.

Segunda. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" se compromete a cumplir todas las indicaciones que de manera verbal o por escrito le solicite "EL CONTRATANTE" conforme al objeto del presente contrato, reconociendo las partes que no existe ningún tipo de subordinación.

Tercera. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE" en cualquier tiempo y momento todos los datos, informes, aclaraciones o cualquier otro elemento que éste le solicite en relación con los servicios que le sean encomendados.

Quinta. Para el mejor cumplimiento de sus funciones "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" deberá de presentarse en las oficinas de "EL CONTRATANTE", o en el que se acuerde conforme su prestación del servicio contratado con el fin de dar la asesoría pactada, sin que esto implique un horario o jornada laboral ni mucho menos subordinación alguna.



Sexta. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente la realización de las actividades aquí señaladas y cualquier otra actividad que se requiera para la adecuada y completa prestación de los servicios contratados, sin que esto implique un horario o jornada laboral ni mucho menos subordinación alguna.

Séptima. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por ningún motivo la información que por virtud de los servicios objeto del presente Contrato tenga conocimiento ya que la misma es confidencial y propiedad de **"EL CONTRATANTE"**.

Octava. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" tiene pleno conocimiento de que **NO** le es aplicable la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que el presente instrumento es un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **"EL CONTRATANTE"**, sin que exista por lo tanto, una relación de trabajo personal subordinada, jornada o salario; si no la "Prestación de un Servicio sujeta al pago de Honorarios Profesionales", actividad regulada por el Código Civil del Estado. Por lo tanto, al no tratarse de una relación laboral por no existir una subordinación, queda al libre albedrío del PRESTADOR DE SERVICIOS la facultad de poder contratarse con terceros, esto por ser EL CONTRATANTE un cliente más del PRESTADOR.

Novena. Como contraprestación por los servicios que reciba **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"** por concepto honorarios la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, misma que es neta, es decir después de impuestos y deducciones de carácter legal, teniendo la obligación PRESTADOR DE SERVICIOS de expedir el recibo fiscal correspondiente.

Décima. La vigencia del presente contrato será a partir del día 15 de julio de dos mil veintiuno, hasta el día 15 de enero del dos mil veintidós.

Décima primera. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas ó morales sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios prestados que ampara este Contrato sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

Décima segunda. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte de **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"** o de **"EL CONTRATANTE"**, dará lugar a la rescisión del mismo, teniendo ambas partes el término de 2 días naturales contados a partir del incumplimiento para comunicar por escrito lo que haya dado motivo a éste, pudiendo en el mismo plazo ambas partes redargüir y probar recíprocamente los motivos argumentados en la comunicación, y en caso de no existir el incumplimiento, dentro de los tres días siguientes a la comunicación podrá continuar con su vigencia el presente Contrato, en caso contrario, si transcurridos los tres días, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso por escrito.

Décima tercera. "EL CONTRATANTE" en cualquier momento a solicitud de el/la C. JORGE OCTAVIO MUÑOZ ALONSO podrá determinar la rescisión del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se den algunas de las siguientes causas:



1. Cuando **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"** suspenda injustificadamente la prestación del servicio profesional aquí contratado o se niegue a prestar el servicio injustificadamente.
2. Cuando el **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"** no cumpla con las expectativas del servicio requerido, a criterio de **"EL CONTRATANTE"**
3. En caso de que **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"**, sub-contrate o haga cesión de derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato a un tercero.
4. En caso de que **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"** divulgue el contenido de los documentos o información que de la cual tenga conocimiento con motivo de los servicios aquí contratados.
5. Si **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"** mencionara en otras organizaciones o en foros públicos, la información interna y de carácter confidencial de la cual tenga conocimiento con motivo de los servicios aquí contratados.

Décima cuarta. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente Contrato, las partes de común acuerdo convienen en sujetarse al Código Civil en Vigor para el Estado y a los Jueces del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, con renuncia expresa al fuero de cualquier otro domicilio que actualmente tengan o que en lo futuro pudieran adquirir.

Ambas partes firman de conformidad el presente Contrato imponiéndose al contenido y fuerza legal del mismo, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a 15 de julio del dos mil veintiuno.

PROTESTAN LO NECESARIO.

Por **"EL CONTRATANTE"**

Por **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS"**

LIC. JAVIER VALDIVIA DIAZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE CALVILLO

LIC. JORGE OCTAVIO MUÑOZ ALONSO
EL PRESTADOR DE SERVICIO

TESTIGOS

C.P. NOE RODRIGUEZ MARTINEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. GISELA JESSICA CALLEGOS RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO